



**RESOLUCIÓN N° L-065
(13/06/2025)**

“Por la cual se establece el inventario físico, jurídico y contable y se aceptan los avalúos de los bienes de la ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN EN LIQUIDACIÓN”

EL LIQUIDADOR DE LA ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN EN LIQUIDACIÓN

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto N° D 2025070000968 de 2025 y el Decreto Ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006, y las demás disposiciones que la modifiquen, adicionan o sustituyan, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. D 2025070000968 de 2025 publicado en la Gaceta Departamental de Antioquia No. 24.933 del 13 de marzo de 2025, el Gobernador de Antioquia ordenó la Supresión y Liquidación de la ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN.

Que el artículo 6 del Decreto No. D 2025070000968 de 2025, designó como Liquidador de la ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN EN LIQUIDACIÓN a Felipe Negret Mosquera.

Que el artículo 1 del Decreto No. D 2025070000968 de 2025 estableció que el régimen de liquidación será el determinado por el decreto de liquidación, por el Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2024070002865 de 2024, el Decreto Ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006, y las demás normas que lo modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamenten. En lo no previsto en dichas disposiciones, se aplicará, en lo pertinente, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y las normas que lo desarrollan.

Que el artículo 18 del Decreto Ley 254 de 2000, modificado por el artículo 9 de la Ley 1105 de 2006, y manera concordante el artículo 11 del Decreto No. D 2025070000968 de 2025, prescriben que el liquidador dispondrá la realización de un inventario físico, jurídico y contable detallado de los activos, cuentas de orden y contingencias de la entidad, así:

“Artículo 11°. Inventarios y valoración de activos. El liquidador dispondrá la realización de un inventario físico, jurídico y contable detallado de los activos, cuentas de orden y contingencias de la entidad, el cual deberá ser realizado dentro de un plazo no superior a tres (3) meses, contados a partir de la fecha de su posesión, prorrogables por una sola vez, dicha prórroga deberá estar debidamente justificada.

El inventario debe estar debidamente soportado en los documentos correspondientes e incluirá;

1. La relación de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la entidad y de los créditos y activos intangibles de que sea titular.
2. La relación de los bienes cuya tenencia esté en poder de un tercero, indicando en cada caso el nombre del titular, la naturaleza del contrato y la fecha de vencimiento.
3. La relación de los pasivos indicando la cuantía y naturaleza de los mismos, sus tasas de interés y sus garantías, y los nombres de los acreedores. En el caso de pasivos



laborales se indicará el nombre de los trabajadores y el monto debido a cada uno. Igualmente se incluirá la relación de los pensionados y el valor del cálculo actuarial correspondiente.

4. La relación de contingencias existentes, incluyendo los procesos o actuaciones administrativas que se adelanten y la estimación de su valor.

Parágrafo 1º. En el inventario se identificarán por separado aquellos bienes que se consideren indispensables para el funcionamiento de la entidad durante el período de la Liquidación. Asimismo, se anotarán y explicarán las inconsistencias entre dicho inventario y el recibido por el liquidador al momento de iniciar su gestión, si las hubiere.

Parágrafo 2º. El inventario detallado de activos deberá ser presentado por parte del liquidador, a la Junta Asesora para su aprobación.”

Que el artículo 12 del Decreto de liquidación, sobre los avalúos de los bienes, señala lo siguiente:

“Artículo 12º. Avalúo de bienes. Simultáneamente con la elaboración de los inventarios, el liquidador realizará el avalúo de los bienes de propiedad de la entidad, sujetándose a las siguientes reglas:

1. Bienes inmuebles. El avalúo de los bienes inmuebles se regirá por las disposiciones legales sobre la materia.
2. Bienes muebles. El avalúo de los bienes muebles se practicará por peritos evaluadores, cuya designación deberá ser aprobada por la Secretaria de Salud e Inclusión Social, por estar adscrita la entidad en Liquidación. Con el fin de garantizarle a los acreedores una adecuada participación, el liquidador informará a los acreedores reconocidos en el proceso, la designación de los peritos, para que estos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la designación, presenten las objeciones a la misma, las cuales deberán ser resueltas por el Liquidador dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del plazo para presentar las objeciones.
3. Copia del avalúo de los bienes será remitida a la Contraloría General de Antioquia, con el fin de que se ejerza el control fiscal sobre el mismo.”

Que posteriormente, el artículo 16 del Decreto de liquidación, sobre el inventario de pasivos, señala lo siguiente:

“Artículo 16º. Inventario de pasivos. Simultáneamente con el inventario de activos, el liquidador elaborará un inventario de pasivos de la entidad en Liquidación, incluidos los laborales y las contingencias que surjan de las reclamaciones y procesos en curso, el cual se sujetará a las siguientes reglas:

1. El inventario deberá contener una relación cronológica pormenorizada de todas las obligaciones a cargo de la entidad en Liquidación, incluyendo las obligaciones a término y aquellas que sólo representan una contingencia para ella, entre otras, las condicionales, los litigios y las garantías.
2. La relación de pasivos deberá sustentarse en los estados financieros de la entidad y en los demás documentos contables que permitan comprobar su existencia y exigibilidad.
3. La relación de las obligaciones laborales a cargo de la entidad.”



Que dando cumplimiento a la obligación que recae sobre el Liquidador respecto de la elaboración del inventario físico, jurídico y contable detallado de los activos, cuentas de orden y contingencias de la entidad, de los pasivos de la misma y el simultaneo avalúo de los bienes, se procede a establecer el mismo, así:

a) Inventario de bienes muebles e inmuebles de la Escuela Contra la Drogadicción en Liquidación

Que al inicio del proceso liquidatorio, el Liquidador detectó la existencia del Contrato de Comodato No. 24CD174H2006 suscrito entre el Departamento de Antioquia y la ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN, con vigencia desde el 30 de diciembre de 2024 hasta el 30 de diciembre de 2025, con el objeto de entregar a título de comodato los bienes inmuebles identificados como lote Llanogrande con el folio de matrícula inmobiliaria número 020-16890, identificado catastralmente 615200200100100029800000000, lote Llanogrande con el folio de matrícula inmobiliaria número 020-20747 identificado catastralmente con el número 615200200100100028000000000 ubicado en el corregimiento sur, vereda Tres Puertas, el Troncadero, sector Llanogrande del municipio de Rionegro, en donde se ubicaron las oficinas de la ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN EN LIQUIDACIÓN.

Que igualmente al revisar los bienes muebles paqueteados con que contaba la ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN, se detectaron cincuenta y dos (52) bienes muebles identificados con placa de la Gobernación de Antioquia, los cuales no se encuentran incluidos en el inventario de bienes que la entidad entregó al Liquidador.

Que el 19 de marzo de 2025 el Director de Bienes y Seguros de la Gobernación de Antioquia certifica que veintinueve (29) muebles ubicados en la ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN EN LIQUIDACIÓN hacen parte del patrimonio del Departamento de Antioquia, creados en la cuenta 8390900503 en la clase BPV83953.

De igual manera, el 10 de abril de 2025 la Directora Administrativa y Financiera de la Secretaría de Salud e Inclusión Social certificó que en la ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN EN LIQUIDACIÓN se encuentran veintitrés (23) bienes muebles, que hacen parte del patrimonio del Departamento de Antioquia. Que en consecuencia, el 14 de abril de 2025, mediante la Resolución L-029 de 2025, se determinó que dichos bienes debían ser excluidos de la masa de la liquidación de la ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN EN LIQUIDACIÓN, acto administrativo que se publicó y se comunicó en los términos previstos en la ley, sin que se presentaran recursos frente al mismo, quedando en firme el 25 de abril de 2025.

Que en cumplimiento del acto administrativo ejecutoriado, el 12 de mayo de 2025 se suscribieron actas de entrega material de los bienes muebles, por parte de la Secretaría de Salud e Inclusión Social, Director de Bienes y Seguros y el Liquidador, y el 22 de mayo de mayo de 2025 se suscribió acta de entrega formal del bien inmueble, finalizando el Contrato de Comodato No. 24CD174H2006.

Que al inicio del proceso liquidatorio, el Liquidador evidenció la existencia de bienes consumibles que de acuerdo con la naturaleza contable de dichos elementos, no se encontraban registrados dentro del inventario de activos de la entidad, dado que, conforme a la normatividad contable, su adquisición afecta directamente la cuenta de gasto en el período contable en que se realiza la compra y la correspondiente causación, lo cual excluye su registro como activos fijos o inventariables permanentes.



Que dichos bienes consumibles ascendían a 4.186 por valor de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$8.835.616), correspondientes a:

Descripción	Cantidad	Valor
Elementos de Papelería	3.883	\$ 5.867.672
Elementos de Aseo	280	\$ 1.968.484
Implementos del vehículo	23	\$ 1.179.460
TOTAL	4.186	\$ 8.835.616

Que mediante oficio 2025030161779 del 23 de mayo de 2025 la Secretaria de Salud e Inclusión social de Antioquia solicitó declarar como bienes afectos al servicio doscientos sesenta y cuatro (264) bienes muebles y cuatro mil ciento ochenta y seis (4.186) bienes consumibles, y, en consecuencia, realizar los trámites correspondientes para transferir a título gratuito al Departamento de Antioquia - Secretaría de Salud e Inclusión Social.

Que la ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN EN LIQUIDACIÓN cuenta con los recursos para atender la totalidad de sus pasivos de conformidad con el presupuesto aprobado por la Junta Asesora de la liquidación mediante el Acuerdo No. 02 del 19 de marzo de 2025.

Que en reunión ordinaria N° 03 de la Junta Asesora de la Liquidación, realizada el 28 de mayo de 2025, se decidió aprobar la solicitud de declaración de bienes afectos al servicio presentada por la Secretaría de Salud e Inclusión Social del Departamento de Antioquia.

Que dando aplicación a la normativa señalada, a lo decidido por la Junta Asesora, y considerando que se cuenta con los recursos para atender la totalidad de pasivos de la liquidación, se procedió mediante Resolución L_056 de 03 de junio de 2025 "Por la cual se determinan los bienes afectos a la prestación del servicio de la ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN EN LIQUIDACIÓN" a declarar como bienes afectos a la prestación del servicio doscientos sesenta y cuatro (264) bienes muebles debidamente valuados y cuatro mil ciento ochenta y seis (4.186) bienes consumibles, que se transferirán a título gratuito al Departamento de Antioquia, quien actualmente los tiene en custodia, de conformidad con actas suscritas el 12 de mayo de 2025.

Que dicho acto administrativo que se publicó y se comunicó en los términos previstos en la ley, sin que se presentaran recursos frente al mismo, quedó en firme el 12 de junio de 2025.

Que en consecuencia, los bienes declarados como excluidos de la masa de la liquidación, que incluye a los bienes afectos a la prestación del servicio, no conforman el inventario de la ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN EN LIQUIDACIÓN, por lo que, actualmente no se cuenta con bienes muebles o inmuebles que hagan parte del inventario de la entidad en liquidación.

b) Inventario de procesos judiciales de la Escuela Contra la Drogadicción en Liquidación

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25° del Decreto 2025070000968 del 12 de marzo de 2025, el Liquidador debía presentar dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de su posesión, un informe de los procesos judiciales y demás reclamaciones en curso en que sea parte la entidad, el cual fue remitido el 12 de mayo de 2025 a la Dirección de Defensa Jurídica y a la Secretaría General del Departamento de Antioquia, en el cual se indica que en el marco del proceso de liquidación, se remitieron comunicaciones oficiales a 372 juzgados del país notificando el inicio del proceso



liquidatorio de la ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN, conforme a lo previsto en cumplimiento de las medidas preventivas obligatorias dispuestas en el numeral 6 del artículo séptimo del Decreto No. D2025070000968 de 12 de marzo de 2025 y en concordancia con lo establecido en el literal d) del artículo 6; y el literal d) y parágrafo del artículo 2 del del Decreto Ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006.

Que igualmente, durante el proceso de toma de posesión de la entidad se solicitó la información relacionada con los procesos judiciales vigentes de los que haga parte la entidad.

Que de la información recibida se establece que el inventario de procesos jurídicos a la fecha se encuentra compuesto por dos (2) procesos judiciales, que se describen a continuación:

PROCESO 1

Radicado:	05001333301920240016800
Demandante:	Ana Isabel Callejas Montoya
Identificación demandante:	C.C. 43.578.720
Apoderado demandante:	Andrés Felipe Prada Rincón
Cargo que ocupaba la demandante:	Asesora Jurídica
Pretensiones:	Nulidad del acto administrativo que negó la reliquidación de su salario y prestaciones sociales, teniendo en cuenta que devengaba salario del grado profesional y no de asesor como le correspondía. En consecuencia, condenar a la reliquidación de los salarios y prestaciones sociales de acuerdo a su nivel asesor.
Despacho judicial:	Juzgado 19 Administrativo Oral de Medellín
Cuantía:	\$38.987.726
Probabilidad de pérdida:	Media baja

PROCESO 2

Radicado:	05001333303420240022100
Demandante:	Ana Isabel Callejas Montoya
Identificación demandante:	C.C. 43.578.720
Apoderado demandante:	John Jaime Zuluaga Gil
Cargo que ocupaba la demandante:	Asesora Jurídica
Pretensiones:	Nulidad del acto administrativo que la declaró insubsistente. En consecuencia, condenar al reintegro y pago de todos salarios y prestaciones sociales dejados de percibir.
Despacho judicial:	Juzgado 34 Administrativo Oral de Medellín
Cuantía:	\$301.218.133
Probabilidad de pérdida:	Media baja

Que la entidad no presentaba sentencias en contra, ni tampoco conciliaciones judiciales que impongan obligaciones a su cargo y no se han identificado reclamaciones en curso de las que sea parte la ESCUELA CONTRA LA LIQUIDACIÓN EN LIQUIDACIÓN.

c) Inventario de activos y pasivos



En relación a la elaboración del inventario de activos y pasivos de la ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN EN LIQUIDACIÓN, es pertinente indicar que con corte a 31 de mayo de 2025 se obtuvo el siguiente detalle de los estados financieros:

CONCEPTO	31 DE MAYO DE 2025
ACTIVOS PARA LIQUIDAR	\$ 1.867.313.944
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFFECTIVO	\$ 1.866.498.871
CAJA MENOR	\$ 1.000.000
CUENTA DE AHORRO	\$ 44.341
CUENTA CORRIENTE	\$ 1.865.454.530
CUENTAS POR COBRAR	\$ 805.873
INCAPACIDADES	\$ 805.873
OTROS ACTIVOS	\$ 9.200
ACTIVOS PARA TRASLADAR	\$ 184.062.275
PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	\$ 184.062.275
MUEBLES Y ENSERES	\$ 83.966.155
EQUIPOS DE COMPUTO	\$ 35.793.154
VEHICULO	\$ 64.302.966
TOTAL ACTIVOS	\$ 2.051.376.219
PASIVOS PARA LIQUIDAR	\$ 475.803.215
CUENTAS POR PAGAR	\$ 68.860.990
RECURSOS PARA TERCEROS	\$ 4.731.062
DESCUENTOS DE NÓMINA	\$ 49.340.205
RETENCIÓN EN LA FUENTE E IVA	\$ 14.789.723
BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS	\$ 406.942.224
LIQUIDACIONES DEFINITIVAS	\$ 204.074.069
CESANTIAS	\$ 25.836.925
INTERESES DE LAS CESANTIAS	\$ 2.634.079
VACACIONES	\$ 64.774.421
PRIMA DE VACACIONES	\$ 41.722.851
PRIMA DE SERVICIOS	\$ 29.349.883
PRIMA DE NAVIDAD	\$ 21.941.834
BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	\$ 10.582.294
BONIFICACION POR RECREACIÓN	\$ 6.025.868
TOTAL PASIVOS	\$ 475.803.215

Que el valor correspondiente a los activos netos de liquidación asciende a la suma de \$1.867.313.944, representados principalmente en efectivo, cuentas por cobrar y otros activos recuperables, conforme se detalla en los estados financieros, teniendo en cuenta que el saldo de los activos para trasladar comprenden bienes muebles, equipos de cómputo y un vehículo los cuales asciende a la suma de \$184.062.275, que fueron trasladados al Departamento de Antioquia, como bienes afectos a la prestación del servicio, mediante Resolución No L-056 de fecha 03 de junio de 2025, debidamente ejecutoriada el 12 de junio de la misma anualidad.

Con corte 30 de abril de 2025, fecha en la que culminó el periodo de radicación de acreencias oportunas ante la Escuela Contra la Drogadicción en Liquidación, se presentaron nueve (9) acreencias oportunas, por conceptos laborales, contratos de prestación de servicios, y por aportes, pensiones, salud y riesgos profesionales.



Que este inventario corresponde al realizado por el liquidador con fecha 31 de mayo de 2025, sin embargo, podrá ser modificado todo vez que el término para presentar recursos contar los actos administrativos que gradúan y califican las acreencias presentadas oportunamente al proceso liquidatorio aún no ha vencido y las reclamaciones laborales deberán reliquidarse una vez se cumplan los requisitos para que se aplique el reajuste salarial para la anualidad.

Que así mismo, deberá modificarse por la reliquidación de las prestaciones sociales y deuda laboral de los exfuncionarios cuyo cargo fue suprimido en el desarrollo del proceso liquidatorio, una vez se cumplan los requisitos para que se aplique el reajuste salarial para la anualidad, momento en el cual se procederá a su incorporación en los estados financieros y, en consecuencia, se efectuarán las modificaciones a que haya lugar al presente acto administrativo.

d) Avalúo de los bienes afectos a la prestación del servicio

Que el artículo 12 Decreto de liquidación, dispuso que simultáneamente con la elaboración de los inventarios, el liquidador realizará el avalúo de los bienes.

Que la Secretaría de Salud e Inclusión Social designó en cumplimiento del numeral 2º del artículo 12 del Decreto de liquidación, a la firma RAMIREZ TORRES CONSULTORES INMOBILIARIOS SAS - RT CONSULTORES INMOBILIARIOS SAS, identificada con NIT 900.619.993-1, persona jurídica con Registro RAA activo desde 13 de julio de 2020 y con número de evaluador AVAL-52700414, como firma evaluadora para la realización de los avalúos pertinentes.

Que con el fin de garantizarle a los acreedores una adecuada participación, el liquidador mediante AVISO publicado en periódico de amplia circulación nacional el 23 de abril de 2025, informó a los acreedores y demás ciudadanos interesados de la designación de la sociedad evaluadora de los bienes, para que, si a bien lo tuvieron, presentaren objeciones frente a la designación efectuada, sin que se hayan recibido objeciones.

Que en consecuencia, mediante el Contrato de Prestación de Servicios No. L-018 de 2025 se contrató con la sociedad RAMIREZ TORRES CONSULTORES INMOBILIARIOS SAS - RT CONSULTORES INMOBILIARIOS SAS con NIT No. 900.619.993-1, el avalúo comercial de hasta (450) bienes muebles propiedad de la ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN EN LIQUIDACIÓN.

Que RT CONSULTORES INMOBILIARIOS SAS, identificó 269 bienes, así:

- ✓ Cinco (5) bienes quedaron con valor comercial \$0, por su estado inservible o deterioro (2 teclados, 2 teras y 1 caja fuerte).
- ✓ Doscientos sesenta y cuatro (264) bienes recibieron valoración económica, por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS PESOS (\$231.821.700)

Que el mencionado avalúo fue presentado por el liquidador en la reunión ordinaria N° 03 de la Junta Asesora de la Liquidación, realizada el 28 de mayo de 2025, siendo este aprobado por unanimidad por la mencionada junta.

Que en cumplimiento del artículo 7, numeral 9 del Decreto No. D2025070000968 del 12 de marzo de 2025 es función del liquidador "*Remitir a la Contraloría General de Antioquia copia del inventario con el fin de que realice el control fiscal respectivo*" y del numeral 3 del artículo 12 del mismo Decreto, que



señala que “Copia del avalúo de los bienes será remitida a la Contraloría General de Antioquia, con el fin de que se ejerza el control fiscal sobre el mismo”, mediante oficio de 29 de mayo de 2025 se remito copia tanto los inventarios como los avalúos de los bienes a la Contraloría General de Antioquia.

Que dichos avalúos se adoptaron y se pusieron en conocimiento de los acreedores y demás ciudadanos a través de la Resolución No. L_056 de 2025 del 3 de junio de 2025 “Por la cual se determinan los bienes afectos a la prestación del servicio de la ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN EN LIQUIDACIÓN”, que se publicó y se comunicó en los términos previstos en la ley, no obstante, y debido a que la entidad no cuenta con bienes que hagan parte de su inventario dado que todos fueron excluidos de la masa de la liquidación por pertenecer a terceros o estar afectos a la prestación del servicio, dichos valores no se reflejan en los estados financieros de la entidad en liquidación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DETERMINAR que la ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN EN LIQUIDACIÓN, no cuenta con BIENES MUEBLES dentro de su masa liquidatoria, dado que todos fueron declarados excluidos por pertenecer a terceros o estar afectos a la prestación del servicio de conformidad con el Decreto No. D 2025070000968 de 2025.

ARTICULO SEGUNDO. DETERMINAR que la ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN EN LIQUIDACIÓN, no cuenta con BIENES MUEBLES SUJETOS A REGISTRO NI BIENES INMUEBLES dentro de su masa liquidatoria, dado que todos fueron declarados excluidos por pertenecer a terceros o estar afectos a la prestación del servicio de conformidad con el Decreto No. D 2025070000968 de 2025.

ARTÍCULO TERCERO. DETERMINAR como inventario de procesos judiciales de la ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN EN LIQUIDACIÓN, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, el siguiente:

RADICADO	DEMANDANTE	FECHA DE RADICACIÓN	DESPACHO	CLASE DE PROCESO	CUANTÍA	PROBABILIDAD DE PERDIDA
05001333301920 240016800	Ana Isabel Callejas Montoya	27/06/2024	Juzgado 019 Administrativo de Medellín	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	\$38.987.726	Media baja
05001333303420 240022100	Ana Isabel Callejas Montoya	22/07/2024	Juzgado 034 Administrativo de Medellín	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	\$301.218.133	Media baja

ARTÍCULO CUARTO. DETERMINAR como inventario de activos y pasivos de la ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN EN LIQUIDACIÓN, a corte 31 de mayo de 2025, el siguiente:

CONCEPTO	31 DE MAYO DE 2025
ACTIVOS PARA LIQUIDAR	\$ 1.867.313.944
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFFECTIVO	\$ 1.866.498.871
CAJA MENOR	\$ 1.000.000
CUENTA DE AHORRO	\$ 44.341
CUENTA CORRIENTE	\$ 1.865.454.530
CUENTAS POR COBRAR	\$ 805.873



CONCEPTO	31 DE MAYO DE 2025
INCAPACIDADES	\$ 805.873
OTROS ACTIVOS	\$ 9.200
ACTIVOS PARA TRASLADAR	\$ 184.062.275
PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	\$ 184.062.275
MUEBLES Y ENSERES	\$ 83.966.155
EQUIPOS DE COMPUTO	\$ 35.793.154
VEHICULO	\$ 64.302.966
TOTAL ACTIVOS	\$ 2.051.376.219
PASIVOS PARA LIQUIDAR	\$ 475.803.215
CUENTAS POR PAGAR	\$ 68.860.990
RECURSOS PARA TERCEROS	\$ 4.731.062
DESCUENTOS DE NÓMINA	\$ 49.340.205
RETENCIÓN EN LA FUENTE E IVA	\$ 14.789.723
BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS	\$ 406.942.224
LIQUIDACIONES DEFINITIVAS	\$ 204.074.069
CESANTIAS	\$ 25.836.925
INTERESES DE LAS CESANTIAS	\$ 2.634.079
VACACIONES	\$ 64.774.421
PRIMA DE VACACIONES	\$ 41.722.851
PRIMA DE SERVICIOS	\$ 29.349.883
PRIMA DE NAVIDAD	\$ 21.941.834
BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	\$ 10.582.294
BONIFICACION POR RECREACIÓN	\$ 6.025.868
TOTAL PASIVOS	\$ 475.803.215

ARTÍCULO QUINTO. ADVERTIR que si en desarrollo del proceso de liquidación se llegaren a identificar nuevos activos, pasivos o procesos judiciales de la ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN EN LIQUIDACIÓN, se procederá a adicionar el respectivo inventario. Se precisa que se encuentra en curso el procedimiento administrativo de calificación y graduación de acreencias oportunamente presentadas al proceso liquidatorio.

ARTÍCULO SEXTO. ADVERTIR que la ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN EN LIQUIDACIÓN no cuenta en su inventario con bienes muebles o inmuebles que deban ser realizados.

ARTÍCULO SÉPTIMO. NOTIFICAR por aviso en los términos del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, conforme lo ordena el artículo 9.1.3.3.3 del Decreto 2555 de 2010, con la modificación introducida por el artículo 136 del Decreto 1745 de 2020, a los sujetos de derecho que presentaron reclamación oportuna y extemporánea al proceso de liquidación.

ARTÍCULO OCTAVO. PUBLICAR la presente Resolución en la página web <https://ecd.gov.co/> de la ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN EN LIQUIDACIÓN, en los términos previstos en el artículo 2.5.4.1.1 del Decreto 1068 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. PUBLICAR un aviso en un periódico de amplia circulación nacional conforme lo establecido en el artículo 9.1.3.3.3 del Decreto 2555 de 2010, con la modificación introducida por el artículo 136 del Decreto 1745 de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO. REMITIR copia de la presente Resolución y sus anexos a la Contratoría General de la Republica y a la Contratoría General de Antioquia de conformidad con el Decreto N° D 2025070000968 de 2025 y el artículo 27 del Decreto Ley 254 de 2000.



ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Conforme a lo previsto en los artículos 7º de la Ley 1105 de 2006 y 9.1.3.3.3 del Decreto 2555 de 2010, con la modificación introducida por el artículo 136 del Decreto 1745 de 2020, contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de reposición, que deberá interponerse en los términos definidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ante el Liquidador, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido (únicamente abogado en ejercicio), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, término que correrá de manera precisa según la forma de notificación de que se trate (por aviso del artículo 69 del CPACA a quienes sean destinatarios de tal notificación o mediante publicación del artículo 9.1.3.3.3 del Decreto 2555 de 2010 para los demás interesados).

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Conforme a lo establecido en el artículo 9.1.3.3.3. del Decreto 2555 de 2010, con la modificación introducida por el artículo 136 del Decreto 1745 de 2020, córrase traslado de los recursos que se lleguen a presentar contra el presente acto administrativo, que se realizará en las oficinas en las oficinas de la ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN EN LIQUIDACIÓN durante los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término para la presentación de recursos.

Dado en Medellín, Antioquia a los trece (13) días del mes de junio de 2025.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE NEGRET MOSQUERA
Liquidador

ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN EN LIQUIDACIÓN